

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen, las **iniciativas con Proyecto de Decreto** que presentaron tanto la Diputada **Laura Inés Rangel Huerta**, así como la que presentó el Diputado **Héctor Javier Santana García**, ambas relacionadas, que tienen por **objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.**

Una vez recibidas las iniciativas, nos avocamos a su estudio pertinente a fin de emitir el dictamen correspondiente, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos desarrolla el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las iniciativas a las que se hace referencia;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

- II. En el apartado del **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **“RESOLUTIVO”**, el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

1. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, el Diputado Héctor Javier Santana García, presentó ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa que reforma el párrafo primero del artículo 361 Ter del Código Penal para el Estado de Nayarit.
2. El doce de septiembre de dos mil veintidós, la Diputada a Laura Inés Rangel Huerta, por su parte presentó también ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de tentativa y feminicidio.
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado se sintetizan los argumentos de las iniciativas presentadas tanto por el Diputado Héctor Javier Santana García, como la Diputada Laura Inés Rangel Huerta, que consisten en lo siguiente:

- La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de derechos humanos más graves, generalizadas, arraigadas y toleradas del mundo. Esta violencia es a la vez causa y consecuencia de la desigualdad y discriminación de género.
- El artículo 4 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" manifiesta que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre, derechos humanos, y en el inciso A del mismo artículo menciona: "el derecho a que se respete su vida".
- Podemos observar que no solo son derechos contemplados en nuestras normas locales, nacionales, sino que también en las normas internacionales se ha hecho el firme compromiso al pleno respeto del derecho a la vida de las mujeres; no obstante, no se ha podido respetar y cambiar los paradigmas y la cultura de nuestra población.
- En nuestro Estado, las muertes violentas de las mujeres por razones de género, están tipificadas en el artículo 361 BIS del Código Penal para el Estado

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

de Nayarit, a pesar que el feminicidio es la forma más extrema de violencia contra la mujer y que se ha trabajado por intentar erradicar estos actos, la realidad es que no se han tenido los resultados esperados.

- Según los datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de México, del año 2017 al 2022 contando hasta el mes de julio, a nivel Nacional se han presentado 530 casos de feminicidio; como se muestra en la siguiente tabla:

Año	Número de feminicidios en Nayarit
2017	5
2018	4
2019	5
2020	12
2021	7
2022 - Actualizado hasta julio	2
Total, de 2017 – Julio de 2022	35

- Los datos cuantitativos son claros, a pesar de los esfuerzos que se han realizado siguen ocurriendo estos casos en nuestro Estado, la cultura patriarcal y machista sigue estando presente en nuestra población ya que muchas generaciones han crecido y creado un paradigma sobre este tema, por lo que es claro que debemos fomentar una cultura distinta, con

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

perspectiva de género, en donde exista el respeto entre hombres y mujeres, se trate de igual teniendo los mismos derechos.

- En esta iniciativa se pretenden hacer algunas modificaciones a nuestra normativa en materia penal, para contrarrestar los actos ilícitos; en primer lugar, se propone cambiar los rangos de sanciones de los delitos de tentativa, el cambiar el mínimo de tres meses a un tercio de la pena mínima que se trate en cada caso particular; esto con la idea de ser más precisos y justos con el principio de individualización de la pena.
- Asimismo, se propone aumentar de cincuenta a setenta y cinco años de prisión en los casos en los cuales la conducta de feminicidio sea agravada en los supuestos señalados por el artículo 361 Ter del Código Penal. En razón de que se ha observado que en los estados en donde no se han establecido agravantes del delito de feminicidio, es donde se reporta más incidencia de tal delito, por encima de la media nacional; es por ello necesario dar un tratamiento severo.
- Además, se pretende evitar que actos constitutivos de tentativa de feminicidio sean sancionados como otro tipo penal, esto es, que se evite que quienes hayan intentado privar de la vida a una mujer por razones de género, evadan la justicia o reciban sanciones menores, con penas que no correspondan al delito en cuestión, en otras palabras, que sean castigados por el delito que pretendían cometer, la tentativa de feminicidio, y sancionarse de esa manera.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

- También, que se adicionen otros supuestos de feminicidio, aclarándose diversos de los establecidos, con la intención de obtener más precisión, amplitud y claridad de los actos constitutivos de feminicidio, actualizándose la legislación a la par de la sociedad cambiante, en la que se presentan otras formas de cometer ese crimen. Igualmente se agregan dos supuestos para aumentar la penalidad de feminicidio.
- Lo anterior atendiendo a lo ordenado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito +de que se trata.

### III. CONSIDERACIONES

El presente dictamen, se sustenta en los argumentos siguientes:

#### **La función legislativa en materia penal**

- En atención a la división poderes prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la propia de nuestra entidad federativa, le corresponde a este Honorable Congreso del Estado de Nayarit ejercer una de sus funciones centrales, esta es la función legislativa.
- Para el ejercicio de esta función, los órganos parlamentarios gozan de un amplio espectro para su atención, por lo cual, aun cuando otros entes públicos,



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

o incluso los gobernados de manera directa cuentan con la capacidad de participar en alguno de los momentos procedimentales dentro de la función legislativa, este ente goza de la capacidad de realizar de manera amplia las modificaciones a las propuestas iniciales, sin que ello implique un deber mayor de justificación dentro de su función. Lo anterior es así por tratarse de un ente de naturaleza política, legitimado por la voluntad popular para actuar, teniendo como marco de referencia las disposiciones del marco de regularidad constitucional, así como las disposiciones constitucionales locales.

- En este contexto, la materia sustantiva penal obedece a diversos principios constitucionales, tanto para su emisión como para su implementación. En un primer momento se debe considerar el principio de certeza jurídica contenido en el artículo 14 de la norma fundamental del Estado mexicano, consistente este último en la prohibición de imponer por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.
- Con relación a ese principio de certeza jurídica, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que su alcance consiste en que no hay delito sin ley, al igual que no hay pena sin ley; por lo que se prohíbe integrar un delito o una pena por analogía o mayoría de razón. La aplicación exacta de la ley exige que las disposiciones normativas sean claras y precisas, pues de no ser así se podría arribar a tal incertidumbre que conllevaría a no poder afirmar (o negar) la existencia de un delito o pena en la ley<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sentencia, Semanario Judicial de la Federación, Principio de exacta aplicación de la Ley en Materia Penal. Consultable en:

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

- De tal forma que, se advierte una vertiente consistente en un *mandato de taxatividad* que consiste en que los textos que contengan normas sancionadoras deben describir claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se puedan aplicar a quienes las realicen. Tal principio exige básicamente que la descripción típica no debe ser vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación, ya que la exactitud garantiza el principio de *plenitud hermenéutica* en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal.
- Así se establece que la conducta típica debe ser de tal forma que lo que se prohíbe pueda ser conocido sin problemas por quien es el destinatario de la norma, por lo que el legislador cuando establece las penalidades también debe describir las conductas que merecen la sanción con todos (...) *sus elementos, características, condiciones, términos y plazos (...)*<sup>2</sup>.

### **Delito de Feminicidio**

- A lo largo de la historia, en todas las sociedades alrededor del mundo se han presentado los asesinatos en contra de mujeres por razones de género; a

---

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=29663&Clase=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL>

<sup>2</sup>Sentencia, Semanario Judicial de la Federación, Principio de exacta aplicación de la Ley en Materia Penal. Consultable en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=29663&Clase=DetalleSemanaarioEjecutoriaBL>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

pesar de ello, el hecho de ponerles nombre a estos crímenes es relativamente reciente y ha permitido mostrar esa realidad de manera más clara. Es muy importante identificar en cada homicidio de mujeres a los autores, dinámicas y contextos para reconocer aquellos que son feminicidios<sup>3</sup>.

- La palabra feminicidio, según la Real Academia Española deriva del latín *femina* 'mujer' y *-cidio*; *proviene de la lengua inglesa femicide*. Definiéndose como el asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia<sup>4</sup>.
- El término feminicidio se originó de la traducción en español de la diversa palabra *femicide* utilizada por primera vez por Diana Russell para designar asesinatos misóginos practicados contra las mujeres, con una publicación en 1992 en los Estados Unidos. La autora utilizó este concepto en un Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres, para referirse a las víctimas de aborto inseguro. Posteriormente siguió utilizándolo para investigaciones acerca de la violencia sufrida por las mujeres, en especial, los asesinatos cuya causa evidenciaba la violencia de género<sup>5</sup>.
- Cabe señalar que cuando se realizó la traducción de dicha palabra, esta se dio de manera doble, es decir, surgieron dos palabras: femicidio y feminicidio, lo que provocó que sea utilizado en algunos países como femicidio y en otros como en México se utiliza la palabra feminicidio, lo importante es saber que

---

<sup>3</sup> Consultable en: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2395-91852020000100204#B10](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91852020000100204#B10)

<sup>4</sup> Diccionario de la Real Academia Española, consultable en: <https://dle.rae.es/feminicidio>

<sup>5</sup> Consultable en: [http://bvirtual.ucol.mx/descargables/784\\_femicidio\\_feminicidio\\_23-42.pdf](http://bvirtual.ucol.mx/descargables/784_femicidio_feminicidio_23-42.pdf)



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

ambos conceptos son utilizados para designar asesinatos de mujeres que expresan la violencia de género y son una alternativa al tipo criminal homicidio<sup>6</sup>.

- El feminicidio es el asesinato de mujeres debido a su condición de ser mujeres, es decir, por razón de género, por lo que es siempre perpetrado por un hombre. Los feminicidios se basan en el odio o desprecio por el sexo femenino, al placer sexual en el acto de la dominación a la mujer y/o al deseo de posesión, y quienes lo comenten conciben a la mujer como su propiedad; se trata de un crimen de odio basado en el sexo.<sup>7</sup>
- Este tipo de delito es una de las principales causas de muerte violentas contra las mujeres y entre las principales causas que lo originan se encuentran las siguientes: La cultura y sociedad basada en el patriarcado (machismo); ver como natural la violencia contra la mujer, generándose con ello impunidad, encubrimiento y justificación de la violencia contra la mujer; tener una concepción de las mujeres como propiedad y objeto de placer del hombre; tener una cultura donde se relacione y demuestre la virilidad como poder; la violencia doméstica; el aborto selectivo (aborto deliberado de fetos femeninos) o infanticidio femenino, y cuando en el crimen organizado se realiza el tráfico de mujeres. Existen diversos tipos de feminicidio, como los siguientes<sup>8</sup>:

---

<sup>6</sup> Consultable en: [http://bvirtual.ucol.mx/descargables/784\\_femicidio\\_feminicidio\\_23-42.pdf](http://bvirtual.ucol.mx/descargables/784_femicidio_feminicidio_23-42.pdf)

<sup>7</sup> Consultable en: <https://www.significados.com/feminicidio/>

<sup>8</sup> Consultable en: <https://www.significados.com/feminicidio/>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

- a). **Feminicidio íntimo:** que se da derivado de celos, posesión y dominación, del hombre respecto a la mujer con quien tiene una relación de pareja ya sea noviazgo, matrimonio o aventura.
  - b). **Feminicidio íntimo familiar:** aquel en que el asesino forma parte del círculo familiar (padre, hermanos, tíos, primos, etc.).
  - c). **Feminicidio no íntimo:** todos aquellos en que no hay una relación íntima o familiar de la mujer con el asesino o sus asesinos (violador casual, un compañero estudio o trabajo o un grupo de hombres). Existen algunas variedades específicas en este tipo de feminicidio como lo son: feminicidio racial (basado esencialmente en el origen étnico de la víctima); lesbicidio (la mujer es asesinada como castigo por ser lesbiana); feminicidio serial (cuando un mismo hombre los realiza de forma recurrente, seleccionando la víctima en base de un patrón).
  - d). **Feminicidio por conexión:** cuando el asesino mata a una mujer que trata de impedir el maltrato de otra.
- En nuestro país, en el período del mes de enero a septiembre del año en curso, se han registrado 695 presuntos delitos de feminicidio, ocupando el primer lugar el Estado de México con 101, observándose solo 2 asuntos de este tipo, en el Estado de Nayarit <sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Consultable en: <https://drive.google.com/file/d/10FIFHs4jYgSXZ2zL9BccYfsSfDpAZWBh/view>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

- Del año 2017 al mes de julio de 2022 se registraron 35 feminicidios en Nayarit, tal como se observa del cuadro de estadísticas plasmado en el contenido de las iniciativas que dieron lugar al presente dictamen.
- Y según la misma fuente utilizada, es decir, los datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de México en el año 2020 en Nayarit, se registraron 12 feminicidios, cantidad que bajó a 7 en el 2021, y en lo que va del presente año a disminuido más, a solo 2 casos registrados.

#### **Disposiciones jurídicas aplicables**

- La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", en su artículo 4, señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre, derechos humanos, y en el inciso A del mismo artículo menciona: "el derecho a que se respete su vida".
- En el orden federal, el Código Penal Federal contempla en el artículo 325 que comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género, enlistando lo que se considera por *razones género*.
- El artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala la que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

- Por su parte, el Código Penal para el Estado de Nayarit contempla en su artículo 361 bis que, comete feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, estableciendo un listado de ocho supuestos en los que se considera que existen motivos de género. La penalidad va de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días.

### **Feminicidio. Motivación por razón de género**

- El feminicidio puede derivar de cualquier tipo de violencia por *razón de género*. La violencia por razón de género afecta principalmente a mujeres, niñas y personas de la diversidad sexual, con el objeto de afianzar o probar la masculinidad o la dominación de un hombre sobre las personas que conforman estos grupos sociales. La violencia por razón de género busca controlar el actuar de las mujeres como grupo, las identidades diversas y a los hombres que en ciertos escenarios pueden ser vulnerables debido a jerarquías como edad, clase, etnia y orientación sexual<sup>10</sup>.
- Tal como lo señala la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es cierto, todas las muertes violentas de mujeres pudieran aparentar ser motivadas por diversas razones, pero resulta prioritario su análisis y estudio con perspectiva de género<sup>11</sup>, para poder determinar si hubo o

---

<sup>10</sup> Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020->

<sup>11</sup> Tesis 1a. CLXII/2015 (10a.). Número de registro 2009086. Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, página 437. Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009086>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

no razones de género en la causa de la muerte y así confirmar o descartar lo que las motivó<sup>12</sup>.

- A su vez, el alto tribunal constitucional de nuestro país establece que en el caso de la muerte de mujeres se debe: Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer; verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta; preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual; hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia. Conocer estas herramientas para la investigación y actuación en los casos de feminicidio es un gran paso para la procuración de justicia<sup>13</sup>.
- Por su parte, el *Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres*, elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>14</sup>, se considera que para que un acto de violencia sea en razón de género se deben reunir los siguientes dos elementos:
  1. ***Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres. (...)***

<sup>12</sup> Consultable en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

<sup>13</sup> Consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

<sup>14</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/protocolo\\_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf](https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf)

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

2. ***Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.*** Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.  
(...)

De lo anterior se puede apreciar que:

- a) La violencia en razón de género es una conducta que se realiza principalmente en perjuicio de niñas y mujeres, así como sectores masculinos socialmente vulnerables como son las personas de la comunidad LGBT+.
  - b) Es un tipo de violencia instrumental, toda vez que tiene como objetivo el predominio o primacía del género masculino por sobre el femenino.
  - c) Es ejercida con motivo de una concepción basada en el prejuicio de *lo femenino* y los roles de género.
  - d) La afectación es diferenciada entre géneros, siendo mayor y de manera desproporcionada en perjuicio de la mujer.
- Por otra parte, la motivación por razones de género, según la Organización de las Naciones Unidas se refiere a las causas estructurales (*como los roles de género estereotipados, la discriminación hacia las mujeres y las niñas, la desigualdad y las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres en*

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

*la sociedad*). Son los factores que pueden originar la violencia por parte de los autores cuando estos perciben que el comportamiento de una mujer no se ajusta a las normas sociales o a los roles de género estereotipados, estos caracterizan el contexto específico en el que se producen los feminicidios<sup>15</sup>.

- La motivación por razones de género, *no se refiere a la intención subjetiva del autor de cometer el homicidio, sino a sus causas subyacentes. El motivo subjetivo del autor para cometer el crimen – como un prejuicio específico contra las mujeres o el odio hacia ellas – puede estar presente en algunos casos junto con la “motivación por razones género”<sup>16</sup>.*

### **El tipo penal de Feminicidio en el Estado de Nayarit**

- Como se señaló anteriormente, el feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 361 bis del Código Penal para el Estado de Nayarit, con una penalidad a quien lo cometa, de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días; precepto donde se establecen los supuestos en que se considera que existen motivos de género, y con los que se actualiza dicho tipo penal.
- Pese a que se encuentra regulado tanto en a nivel federal como en el orden estatal, las disposiciones legislativas del delito de feminicidio se encuentran en un proceso constante de perfeccionamiento, toda vez que al requerirse de un elemento subjetivo, este es la motivación del autor para cometer ese crimen, constituye un verdadero reto para la autoridad jurisdiccional a la hora de su

---

<sup>15</sup> Consultable en: [https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-08/Marco\\_estadistico.pdf](https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-08/Marco_estadistico.pdf)

<sup>16</sup> Consultable en: [https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-08/Marco\\_estadistico.pdf](https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-08/Marco_estadistico.pdf)

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

configuración, pudiendo fácilmente ser encuadrado en el delito de homicidio simple sin atender la razón de género.

- Por lo cual, resulta necesario que los órganos parlamentarios realicen la revisión paulatina de las disposiciones en la materia, buscando con ello generar mejores disposiciones normativas, y con ello contribuir a la obtención de mejores resultados por parte de las autoridades de la procuración e impartición de justicia en nuestra entidad.
- Por tal razón, con el objetivo de ser más precisos y facilitar la administración e impartición de la justicia en cuanto a feminicidios en el estado de Nayarit; se propone aumentar el mínimo de la sanción del tipo penal de tentativa, así como también se aumenta la penalidad de feminicidio en dos de los supuestos. Con el objetivo de que los hechos constitutivos tanto de feminicidio como de tentativa de este, no sean sancionados como diverso tipo penal, evitar la evasión de la justicia cuando se trate de estos delitos, que las sanciones sean las correspondientes y más severas.
- Las propuestas de iniciativas también proponen aumentar de cincuenta a setenta y cinco años de prisión en los casos en los cuales la conducta de feminicidio sea agravada en los supuestos señalados el artículo 361 Ter del Código Penal. Con la finalidad de contrarrestar la incidencia delictiva respecto a feminicidio.
- A su vez, se agregan otros supuestos de feminicidio con la intención de no dejar escapar a quienes cometan esta conducta, aclarando, ampliando y

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

precisando lo más posible todos los actos constitutivos de feminicidio, actualizándose a la vez la legislación por el surgimiento de nuevas formas de cometer este crimen, debiendo ser castigado sea cual sea la forma en que se presente, pero siempre atendiendo el principio de certeza jurídica.

- Propuestas anteriores que se precisan en el cuadro siguiente:

Código Penal para el Estado de Nayarit	
Texto vigente	Propuesta
<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> La prisión consiste en la privación de la libertad personal, la que podrá ser de tres meses a sesenta años y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 51.-</b> La prisión consiste en la privación de la libertad personal, la que podrá ser de tres meses a sesenta años, <b>salvo la excepción prevista en el artículo 361 TER</b>, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 361 BIS.-</b> Se impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio.</p> <p>Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que</p>	<p><b>ARTÍCULO 361 BIS.-</b> ...</p> <p>...</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

existen motivos de género, cuando se acredite alguna de las circunstancias siguientes:

I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo, **previas o posteriores a la privación de la vida;**

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, **tortura o tratos crueles e inhumanos, previos** o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, **lesiones** o violencia: intrafamiliar, **laboral, comunitaria, política, escolar, económica, patrimonial, psicológica o cualquier otro tipo de**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

<p>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;</p> <p>V. a VI...</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma, o</p> <p>VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p><b>violencia motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima;</b></p> <p>IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado <b>o depositado</b> en un lugar público;</p> <p>V. a VI...</p> <p>VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma;</p> <p>VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer;</p> <p><b>IX. La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;</b></p>
---	--



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

Sin Correlativo	<b>X. El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos, incinerados o desmembrados;</b>
Sin Correlativo	<b>XI. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión. Entiéndase esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio;</b>
Sin Correlativo	<b>XII. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar o ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;</b>
Sin Correlativo	<b>XIII. Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través</b>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

<p>Sin Correlativo</p> <p>En caso que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza de manera previa a la privación de la vida, o</p> <p><b>XIV. La situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de la comisión del delito por el imputado.</b></p> <p><b>Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en este artículo y no lo lograra por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de feminicidio.</b></p> <p>En caso que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.</p>
<p><b>ARTÍCULO 361 TER.-</b> Se aumentará hasta en una cuarta parte más la pena</p>	<p><b>ARTÍCULO 361 TER.-</b> Se impondrá una pena de cincuenta a setenta y</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

<p>de prisión señalada en el artículo anterior y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:</p>	<p><b>cinco</b> años y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:</p>
<p>I. a III...</p>	<p>I. a III...</p>
<p>IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez, o</p>	<p>IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez;</p>
<p>V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad.</p>	<p>V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, y</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>VI. Que el delito fuere cometido previo <b>suministración</b> de <b>estupefacientes</b> o <b>psicotrópicos</b> para <b>causar la inconsciencia de la víctima.</b></b></p>
<p>Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la</p>	<p>...</p>

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

<p>prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p><b>Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito.</b></p>
---	--

De tal forma que, esta Comisión Dictaminadora aprecia que con las propuestas de las iniciativas se busca reducir e inhibir el delito de feminicidio, y con ello garantizar la vida de las mujeres, así como su derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia, en especial las que sean motivadas por razones de género.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera adecuado realizar las reformas y adiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de feminicidio con relación a sus agravantes y la tentativa.

Como se advierte de las consideraciones previamente señaladas, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos y compartimos la intención expuesta en las iniciativas presentadas por la Diputada Laura Inés Rangel Huerta y el Diputado Héctor Javier Santana García, respecto al

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

feminicidio con relación a sus agravantes y la tentativa, por lo cual, conforme las consideraciones señaladas, esta Comisión las considera viable.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el análisis realizado a las iniciativas que nos ocupan, quienes integramos esta Comisión coincidimos con la con el fundamento lógico-jurídico. Por lo anterior acordamos los siguientes:

#### IV. RESOLUTIVO

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 51; las fracciones I, II, III, IV, VII y VIII del artículo 361 BIS, así como el primer párrafo y las fracciones IV y V del artículo 361 TER; se **adicionan** las fracciones IX a XIV y segundo párrafo recorriéndose el tercer párrafo de manera subsecuente del artículo 361 BIS; la fracción VI y tercer párrafo del artículo 361 TER; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit. Para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 51.-** La prisión consiste en la privación de la libertad personal, la que podrá ser de tres meses a sesenta años, **salvo la excepción prevista en el artículo 361 TER**, y se extinguirá en los lugares o establecimientos que al efecto designe el órgano encargado de la ejecución de las sanciones.

**ARTÍCULO 361 BIS.-** ...

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

...

I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo, **previas o posteriores a la privación de la vida;**

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, **tortura o tratos crueles e inhumanos, previos** o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, **lesiones** o violencia: intrafamiliar, **laboral, comunitaria, política, escolar, económica, patrimonial, psicológica o cualquier otro tipo de violencia motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima;**

IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado **o depositado** en un lugar público;

V. a VI...

VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma;

VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer;

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

**IX. La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;**

**X. El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos, incinerados o desmembrados;**

**XI. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión. Entiéndase esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio;**

**XII. Que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar o ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;**

**XIII. Cuando el sujeto activo mediante engaños tenga comunicación con la víctima a través de redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza de manera previa a la privación de la vida, o**

**XIV. La situación de vulnerabilidad en la que se encontraba la víctima al momento de la comisión del delito por el imputado.**

**Quien intente dolosamente privar de la vida a una mujer por las razones de género establecidas en este artículo y no lo lograse por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa de feminicidio.**

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

**En caso que**

**no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.**

**ARTÍCULO 361 TER.- Se impondrá una pena de cincuenta a setenta y cinco años y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:**

I. a III...

IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez;

V. Que la víctima sea menor de dieciocho años de edad, y

**VI. Que el delito fuere cometido previo suministro de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.**

...

**Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito.**

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

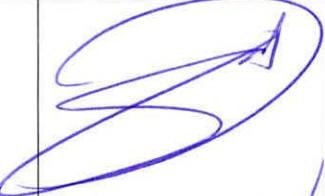
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit respecto al tipo penal de feminicidio con relación a sus agravantes y tentativa.

### COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal	